

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2893/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE: MTRA ELSA
BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2893/2019**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA**, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría del Medio Ambiente, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0112000174719, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“...

Referencia. - número de expediente: DC-018/2019 de la dirección gral de inspección y vigilancia ambiental. Adscrita a la secretaría del medio ambiente del gobierno de la Ciudad de México.

En atención al oficio: SEDEMA/DGIVA/05153/2019, en el que se informa del medio para obtener información a mi solicitud el 20 de marzo del 2019, solicito:

a) Fecha del acto de inspección, hora de inicio, hora de fin; nombres, puestos y área de trabajo dentro de la secretaría.

b) descripción del proceso (o de los procesos) que el personal contratado por el responsable realiza en la elaboración de su(s) producto(s).

c) identificación de la emanación de gases y olores producidos durante la elaboración de lo(s) producto(s).

d) condiciones de seguridad que tenga instalados el responsable para evitar la contaminación ambiental.

e) la(s) falta(s) a la normatividad vigente, fundamento de esa institución que se detectaron durante el ejercicio de inspección.

f) horarios y días de trabajo por semana que labora la empresa.

g) resolución correspondiente a dicho acto de inspección.

“...(Sic)

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

II. El cinco de julio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

“...

RESPUESTA DE SOLICITUD DE
INFOMRACIÓN PÚBLICA
FOLIO: 0112000174719
ESTIMADO SOLICITANTE.
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

`Referencia.- número de expediente: DC-018/2019 de la dirección gral de inspección y vigilancia ambiental. Adscrita a la secretaría del medio ambiente del gobierno de la Ciudad de México. En atención al oficio: SEDEMA/DGIVA/05153/2019, en el que se informa del medio para obtener información a mi solicitud el 20 de marzo del 2019, solicito: a) Fecha del acto de inspección, hora de inicio, hora de fin; nombres, puestos y área de trabajo dentro de la secretaría. b) descripción del proceso (o de los procesos) que el personal contratado por el responsable realiza en la elaboración de su(s) producto(s). c) identificación de la emanación de gases y olores producidos durante la elaboración de lo(s) producto(s). condiciones de seguridad que tenga instalados el responsable para evitar la contaminación ambiental. e) la(s) falta(s) a la normatividad vigente, fundamento de esa institución que se detectaron durante el ejercicio de inspección. g horarios y días de trabajo por semana que labora la empresa. g) resolución correspondiente a dicho acto de inspección. "(Sic)

*Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimientos hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y específicamente la **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental** en la Secretaría del Medio Ambiente, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 191 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*En atención a la presente solicitud, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada en los documentos que obran en los archivos de la DGIVA, en el **ámbito de facultades, competencias y funciones** de la misma, obra el expediente administrativo DC- 018/2019. Por cuanto hace a los siguientes requerimientos:*

"a) Fecha del acto de inspección, hora de inicio, hora de fin; nombres, puestos y área de trabajo dentro de la secretaría. "(Sic) Se informa que en el expediente administrativo DC-018/2019, obra el Acta de Inspección 00559/2019 de fecha 31 de enero de 2019, en la cual se tiene como hora de inicio de la inspección las 13:20 horas y de término las 15:20 hrs del mismo día, el personal comisionado adscrito a esa Dirección General fueron los inspectores Eduardo Villada Meneses y Rubén Olivares Flores.

Respecto a los siguientes requerimientos: "e) la(s) falta(s) a la normatividad vigente, fundamento de esa institución que se detectaron durante el ejercicio de inspección." y a g) resolución correspondiente a dicho acto de inspección." (Sic)

Se informa que el procedimiento administrativo del expediente DC-018/2019, se encuentra en proceso de sustanciación por lo que, una vez agotados los plazos legales establecidos en la normatividad de la materia, se procederá a emitir la resolución administrativa correspondiente.

Ahora bien, respecto a lo siguiente: ab) descripción del proceso (o de los procesos) que el personal contratado por el responsable realiza en la elaboración de su(s) producto(s). identificación de la emanación de gases y olores producidos durante la elaboración de lo(s) producto(s). d) condiciones de seguridad que tenga instalados el responsable para evitar la contaminación ambiental". y "V horarios y días de trabajo por semana que labora la empresa." (Sic) se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada.

No omito manifestar que lo anterior no encuadra en la hipótesis de inexistencia de información o de negación a la misma

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

...(Sic).

III. El diez de julio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“...

Inconforme con la respuesta de los siguientes incisos b), c), d) y f) explicados en la solicitud, cabe mencionar que la respuesta no me la hicieron llegar por correo como fue solicitud

Por favor explicar y mencionar los plazos requeridos y autorizados para la resolución de la queja presentada

...(Sic)

IV.- El quince de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto, que tanto la parte recurrente como el Sujeto Obligado, no prestaron manifestaciones, alegatos y pruebas. Asimismo, no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para ello, asimismo y toda vez que, a la fecha de las constancias de autos, no se desprende que la Unidad de

Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna por parte de la particular, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto.

VII. El dos de septiembre del dos mil diecinueve, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la

información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
“... Referencia. - número de expediente: DC- 018/2019 de la dirección gral de inspección y vigilancia ambiental. Adscrita a la secretaría del medio ambiente del gobierno de la Ciudad de México. En atención al oficio: SEDEMA/DGIV A/05153/2019, en el que se informa del medio para obtener información a mi solicitud el 20 de marzo del 2019, solicito: a) Fecha del acto de inspección, hora de inicio, hora de fin; nombres, puestos y área de trabajo dentro de la secretaría. b) descripción del proceso (o de los procesos) que el personal contratado por	Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental en la Secretaría del Medio Ambiente, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 191 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. En atención a la presente solicitud, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada en los documentos que obran en los archivos de la DGIVA, en el ámbito de facultades, competencias y funciones de la misma, obra el expediente administrativo DC- 018/2019. Por cuanto hace a los siguientes requerimientos: "a) Fecha del acto de inspección, hora de inicio, hora de fin; nombres, puestos y área de trabajo dentro de la secretaría." (Sic) Se informa que en el expediente administrativo DC-018/2019, obra el Acta de Inspección 00559/2019 de fecha 31 de enero de 2019, en la cual se tiene como hora de inicio de la inspección las 13:20 horas y de término las 15:20 hrs del mismo día, el personal comisionado adscrito a esa Dirección General fueron los inspectores Eduardo Villada Meneses y Rubén Olivares Flores. Respecto a los siguientes requerimientos: "e) la(s) falta(s) a la normatividad vigente, fundamento de esa institución que se detectaron durante el ejercicio de inspección." y a g) resolución correspondiente a dicho acto de inspección." (Sic) Se informa que el procedimiento administrativo del expediente DC-018/2019, se encuentra en proceso de sustanciación por lo que, una vez agotados los plazos legales establecidos en la normatividad de la materia, se procederá a emitir la resolución administrativa correspondiente.	“... Inconforme con la respuesta de los siguientes incisos b), c), d) y f) explicados en la solicitud, cabe mencionar que la respuesta no me la hicieron llegar por correo como fue solicitud Por favor explicar y mencionar los plazos requeridos y autorizados para la resolución de la queja presentada ...(Sic)

el responsable realiza en la elaboración de su(s) producto(s). c) identificación de la emanación de gases y olores producidos durante la elaboración de lo(s) producto(s). d) condiciones de seguridad que tenga instalados el responsable para evitar la contaminación ambiental. e) la(s) falta(s) a la normatividad vigente, fundamento de esa institución que se detectaron durante el ejercicio de inspección. f) horarios y días de trabajo por semana que labora la empresa. g) resolución correspondiente a dicho acto de inspección. “(Sic)”	Ahora bien, respecto a lo siguiente: ab) descripción del proceso (o de los procesos) que el personal contratado por el responsable realiza en la elaboración de su(s) producto(s). identificación de la emanación de gases y olores producidos durante la elaboración de lo(s) producto(s). d) condiciones de seguridad que tenga instalados el responsable para evitar la contaminación ambiental". y "V horarios y días de trabajo por semana que labora la empresa." (Sic) se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada. No omito manifestar que lo anterior no encuadra en la hipótesis de inexistencia de información o de negación a la misma	
--	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse

de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, del sistema electrónico INFOMEX; del oficio sin número de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente el cual contienen la respuesta impugnada y del “Acuse de recibo del formato de recurso de revisión”, interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular

Bajo este contexto, los agravios del particular se refieren a que:

“...

1),. *Inconforme con la respuesta de los siguientes incisos b), c), d) y f) explicados en la solicitud, cabe mencionar que la respuesta no me la hicieron llegar por correo como fue solicitud*

2.- *Por favor explicar y mencionar los plazos requeridos y autorizados para la resolución de la queja presentada*

...(Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que, como **agravios**, si inconformidad es que: 1),. Inconforme con la respuesta de los siguientes incisos b), c), d) y f) explicados en la solicitud, cabe mencionar que la respuesta no me la hicieron llegar por correo como fue solicitud y 2.- Por favor explicar y mencionar los plazos requeridos y autorizados para la resolución de la queja presentada

En esa tesitura, debido a que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original.

Así las cosas, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de incertidumbre, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original.

En razón de lo anterior, y toda vez que al formular el agravio en estudio, la parte recurrente pretende que se le otorgue información que no fue materia de su solicitud de acceso a la información pública, lo cual constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud de información que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, determinación que encuentra su sustento en las tesis de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables al caso concreto por analogía y que son del tenor literal siguiente:

“ ...

Registro No.176604

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005*

Página: 52

Tesis: 1a./J. 150/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la

sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al

*examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, **la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.***

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

...” (Sic)

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para **sobreseer el segundo agravio por los nuevos contenidos**, formulado por el particular al interponer el presente recurso de revisión, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionada con el artículo 248, fracción VI de la misma Ley:

“...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. ...” (Sic)

Establecido lo anterior, y al subsistir los demás agravios formulados por el particular al interponer el presente medio de impugnación, se procede al estudio de fondo de la controversia planteada.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, en la parte medular se limitó a informarle al particular lo siguiente:

“...

la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental en la Secretaría del Medio Ambiente, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 191 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En atención a la presente solicitud, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada en los documentos que obran en los archivos de la DGIVA, en el **ámbito de facultades, competencias y funciones** de la misma, obra el expediente administrativo DC- 018/2019. Por cuanto hace a los siguientes requerimientos:

"a) Fecha del acto de inspección, hora de inicio, hora de fin; nombres, puestos y área de trabajo dentro de la secretaría. "(Sic) Se informa que en el expediente administrativo DC-018/2019, obra el Acta de Inspección 00559/2019 de fecha 31 de enero de 2019, en la cual se tiene como hora de inicio de la inspección las 13:20 horas y de término las 15:20 hrs del mismo día, el personal comisionado adscrito a esa Dirección General fueron los inspectores Eduardo Villada Meneses y Rubén Olivares Flores.

Respecto a los siguientes requerimientos: "**e) la(s) falta(s) a la normatividad vigente, fundamento de esa institución que se detectaron durante el ejercicio de inspección.**" y a **g) resolución correspondiente a dicho acto de inspección.**" (Sic)

Se informa que el procedimiento administrativo del expediente DC-018/2019, se encuentra en proceso de sustanciación por lo que, una vez agotados los plazos legales establecidos en la normatividad de la materia, se procederá a emitir la resolución administrativa correspondiente.

*Ahora bien, respecto a lo siguiente: **b)** descripción del proceso (o de los procesos) que el personal contratado por el responsable realiza en la elaboración de su(s) producto(s). **c)** identificación de la emanación de gases y olores producidos durante la elaboración de lo(s) producto(s). **d)** condiciones de seguridad que tenga instalados el responsable para evitar la contaminación ambiental". Y "**f)** 'V horarios y días de trabajo por semana que labora la empresa." (Sic) se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada.*

*No omito manifestar que lo anterior no encuadra en la hipótesis de inexistencia de información o de negación a la misma
"...(Sic).*

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar al particular únicamente, que "... **la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental** en la Secretaría del Medio Ambiente, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 191 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

*En atención a la presente solicitud, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada en los documentos que obran en los archivos de la DGIVA, en el **ámbito de facultades, competencias y funciones** de la misma, obra el expediente administrativo DC- 018/2019. Por cuanto hace a los siguientes requerimientos:*

"a) Fecha del acto de inspección, hora de inicio, hora de fin; nombres, puestos y área de trabajo dentro de la secretaría. "(Sic) Se informa que en el expediente administrativo DC-018/2019, obra el Acta de Inspección 00559/2019 de fecha 31 de enero de 2019, en la cual se tiene como hora de inicio de la inspección las 13:20 horas y de término las 15:20 hrs del mismo día, el personal comisionado adscrito a esa Dirección General fueron los inspectores Eduardo Villada Meneses y Rubén Olivares Flores.

*Respecto a los siguientes requerimientos: "**e)** la(s) falta(s) a la normatividad vigente, fundamento de esa institución que se detectaron durante el ejercicio de inspección." y a g) resolución correspondiente a dicho acto de inspección." (Sic)*

Se informa que el procedimiento administrativo del expediente DC-018/2019, se encuentra en proceso de sustanciación por lo que, una vez agotados los plazos legales establecidos en la normatividad de la materia, se procederá a emitir la resolución administrativa correspondiente.

*Ahora bien, respecto a lo siguiente: **b)** descripción del proceso (o de los procesos) que el personal contratado por el responsable realiza en la elaboración de su(s) producto(s). **c)** identificación de la emanación de gases y olores producidos durante la elaboración de lo(s) producto(s). **d)** condiciones de seguridad que tenga instalados el responsable para evitar la contaminación ambiental". Y **"f)** 'V horarios y días de trabajo por semana que labora la empresa." (Sic) se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada.*

No omito manifestar que lo anterior no encuadra en la hipótesis de inexistencia de información o de negación a la misma , estuvo a justado a derecho.

Ahora bien, del estudio y análisis a las constancias del recurso que nos ocupa se advierte que ni el recurrente ni el Sujeto Obligado, realizaron manifestaciones vertidas a manera de alegatos.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y el Reglamento Interior de del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dicha normatividad a la letra señala:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y el Reglamento Interior de del Poder Ejecutivo

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;
- III. Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes;
- IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales, de conformidad con la Constitución Local, por medio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad;
- V. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales;
- VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;
- VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;
- VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local; IX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;
- X. Dictar, en coordinación con el organismo público correspondiente, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad;
- XI. Coordinar al organismo público responsable de la construcción y operación hidráulica y de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;
- XII. Regular todas las actividades relacionadas con los residuos de manejo especial y los sólidos municipales, así como el ejercicio de las atribuciones locales en materia de residuos peligrosos;
- XIII. Regular y ejercer la política pública local en materia de biodiversidad, recursos naturales, mitigación y adaptación al cambio climático global;
- XIV. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías renovables, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;

luar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;

XVI. Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental;

XVII. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental;

XVIII. Expedir normas ambientales para la Ciudad en materias de competencia local; XIX. Establecer y actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, el registro de las fuentes fijas de competencia de la Ciudad y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de competencia de la Ciudad;

XX. Crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental;

XXI. Generar los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno de la Ciudad;

XXII. Promover la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental;

XXIII. Impulsar la creación de instrumentos económicos de carácter ambiental; XXIV. Administrar y ejecutar el fondo ambiental, así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda al Congreso de la Ciudad;

XXV. Establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;

XXVI. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación a la Ciudad en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;

XXVII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;

XXVIII. Establecer, promover y ejecutar la política y normatividad en materia de educación ambiental;

XXIX. Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable;

XXX. Generar y aprobar, en coordinación con las autoridades competentes, los Programas de Ordenamiento Vial y transporte escolar de los centros de educación; XXXI. Establecer, evaluar y determinar, en coordinación con las autoridades competentes las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover la movilidad sustentable;

XXXII. Dictar en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas; Desarrollo Económico; Trabajo y Fomento al Empleo y demás autoridades competentes, las políticas y lineamientos en materia de sustentabilidad, a efecto

de generar las condiciones necesarias para fomentar y, en su caso implementar horarios escalonados de entrada y salida, así como una jornada laboral en el domicilio de los trabajadores en la Ciudad;

XXXIII. Establecer y ejecutar la normatividad correspondiente para conservar y promover las Zonas Patrimonio Mundial de la Humanidad;

XXXIV. Generar, en coordinación con las dependencias competentes, los Servicios de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad;

XXXV. Promover, orientar, apoyar y coordinar el desarrollo rural sustentable, en lo relacionado a la productividad rural, y con base en la normatividad aplicable;

XXXVI. Coordinarse con otras dependencias públicas, privadas y sociales para el desarrollo Rural, en particular el de los grupos vulnerables y mujeres;

XXXVII. Impulsar programas, planes y políticas para preservar la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales domésticos y silvestres;

XXXVIII. Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción rural e impulsar las buenas prácticas que la fomenten; fortaleciendo los canales de distribución y comercialización en apoyo a los productores rurales;

XXXIX. Contribuir a mantenimiento y preservación de los ecosistemas; presentar políticas para afrontar y mitigar el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos;

XL. Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos de la Ciudad;

XLI. Formular y conducir la política local sobre la conservación, preservación y protección y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en la Ciudad;

XLII. Promover la generación de recursos que ingresen por el uso de espacio e infraestructura, servicios a su cargo y otros relativos a los servicios ambientales;

XLIII. Proponer las cuotas relativas al uso de espacio, prestación de servicios de la infraestructura, así como recibir donativos y aportaciones que se realicen para el mantenimiento, modernización y desarrollo de las instalaciones a su cargo;

XLIV. Intervenir en la operación de los fondos que se establezcan para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura, proyectos y programas a su cargo;

XLV. Regular y ejercer la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial; y

XLVI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Reglamento Interior de del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública

Artículo 184.- Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental:

I. Formular y establecer Normas Ambientales para la Ciudad de México, en coordinación con las demás autoridades competentes;

II. Participar en la formulación y ejecución de programas y acciones para la protección, restauración y mejoramiento del ambiente, así como para prevenir y controlar la contaminación y los riesgos ambientales en la Ciudad de México, en coordinación con las demás autoridades competentes;

III. Establecer y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencias de contaminantes, y el de descargas de aguas residuales, de acuerdo con la información recopilada a través de la Licencia Ambiental Única;

IV. Proporcionar los fundamentos técnico-normativos para el diseño y aplicación de leyes, reglamentos y normas en materia de protección al ambiente y de los recursos naturales; 206 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2 de enero de 2019

V. Establecer lineamientos y coadyuvar con la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México y demás normatividad en materia de medio ambiente y recursos naturales de competencia local;

VI. Coordinar, vigilar y asegurar la operación del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México;

VII. Establecer a las fuentes fijas, condiciones particulares de descargas de aguas residuales al sistema de drenaje, alcantarillado y demás cuerpos receptores de la Ciudad de México; VIII. Promover y aplicar criterios de sustentabilidad, mediante normas, permisos, licencias ambientales, autorizaciones, auditorías ambientales, convenios de concertación, estímulos, programas e información sobre medio ambiente;

IX. Evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a las medidas de atención establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes; X. Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;

XI. Evaluar y resolver las licencias ambientales para las fuentes fijas de competencia local y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;

XII. Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades competentes;

XIII. Diseñar y aplicar programas voluntarios y obligatorios de regulación ambiental para fuentes fijas de competencia local;

XIV. Fomentar y aplicar la autorregulación y la auditoría ambiental en las fuentes fijas de competencia local;

XV. Fomentar y aplicar la política ambiental en materia de estímulos e incentivos y proponer los instrumentos económicos de carácter ambiental;

XVI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo establecido en los

ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y recursos naturales, así como establecer las medidas necesarias para prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos causados al medio ambiente;

XVII. Determinar los criterios para la aplicación de sanciones en materia de impacto ambiental, así como las demás que resulten en el ámbito de su competencia;

XVIII. Evaluar y resolver en materia de planes de manejo de residuos, así como autorizar y registrar a los prestadores de servicios para el manejo de los residuos sólidos;

XIX. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales, en coordinación con las autoridades competentes;

XX. Establecer y aplicar los instrumentos y acciones necesarias para autorizar, registrar y vigilar a los laboratorios ambientales con actividad en la Ciudad de México;

XXI. Establecer los mecanismos necesarios que promuevan la participación corresponsable de la Ciudadanía en materia ambiental, de forma individual, colectiva o a través de los órganos de representación Ciudadana;

XXII. Coordinar y gestionar con otras Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, las acciones encaminadas a la promoción de la participación Ciudadana en materia ambiental;

XXIII. Establecer los mecanismos necesarios para la creación y regulación del Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental; y

Artículo 191.- Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental:

I. Coordinar las estrategias y acciones de inspección y vigilancia para acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en las materias que correspondan a las fuentes de contaminación ambiental, fijas y vehicular, así como en suelo urbano, suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia de la Ciudad de México;

III. Establecer, coordinar, ordenar y ejecutar de conformidad con la normatividad aplicable en materia ambiental para la Ciudad de México, los actos de control, supervisión, verificación, inspección, y vigilancia ambientales e imponer medidas correctivas de urgente aplicación y de seguridad, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;

IV. Vigilar y aplicar, en el ámbito de la competencia de la Ciudad de México, la observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de medio ambiente y

recursos naturales, así como de las normas ambientales para la Ciudad de México;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental, que establezcan requisitos, límites o condiciones a los particulares para la descarga o emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, redes de drenaje y alcantarillado, así como para la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones energía térmica, lumínica y olores, competencia de la Ciudad de México;

VII. Vigilar el cumplimiento de los términos en que se otorguen las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental, así como de la licencia ambiental única de fuentes fijas de competencia de la Ciudad de México;

XXII. Recibir, tramitar y proporcionar informes sobre las solicitudes de inspección por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México cuando se trate de denuncias Ciudadanas en contra de presuntas fuentes fijas y móviles que emitan contaminantes hacia la atmósfera, al agua, suelo, subsuelo, o cuerpos de aguas, y cambio de uso de suelo;

XXIX. Substanciar y resolver los recursos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones y conforme a las disposiciones jurídicas deba conocer;

XXX. Atender y dar seguimiento a las denuncias Ciudadanas de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

y XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

...(Sic)

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto Obligado, es competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado por el particular, sin embargo, hace manifestación respecto del inciso a) interés del particular, sin agotar la exhaustividad para dar respuesta a los incisos siguientes:

c) identificación de la emanación de gases y olores producidos durante la elaboración de lo(s) producto(s).

d) condiciones de seguridad que tenga instalados el responsable para evitar la contaminación ambiental.

e) la(s) falta(s) a la normatividad vigente, fundamento de esa institución que se detectaron durante el ejercicio de inspección,

g) resolución correspondiente a dicho acto de inspección subsistiendo de la respuesta lo

siguiente:

Solicitud	Respuesta
a) Fecha del acto de inspección, hora de inicio, hora de fin; nombres, puestos y área de trabajo dentro de la secretaría.	"a) Fecha del acto de inspección, hora de inicio, hora de fin; nombres, puestos y área de trabajo dentro de la secretaría. "(Sic) Se informa que en el expediente administrativo DC-018/2019, obra el Acta de Inspección 00559/2019 de fecha 31 de enero de 2019, en la cual se tiene como hora de inicio de la inspección las 13:20 horas y de término las 15:20 hrs del mismo día, el personal comisionado adscrito a esa Dirección General fueron los inspectores Eduardo Villada Meneses y Rubén Olivares Flores.
b) descripción del proceso (o de los procesos) que el personal contratado por el responsable realiza en la elaboración de su(s) producto(s).	Ahora bien, respecto a lo siguiente: a b) descripción del proceso (o de los procesos) que el personal contratado por el responsable realiza en la elaboración de su(s) producto(s). c) identificación de la emanación de gases y olores producidos durante la elaboración de lo(s) producto(s). d) condiciones de seguridad que tenga instalados el responsable para evitar la contaminación ambiental". y f horarios y días de trabajo por semana que labora la empresa." (Sic) se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información.
c) identificación de la emanación de gases y olores producidos durante la elaboración de lo(s) producto(s).	
d) condiciones de seguridad que tenga instalados el responsable para evitar la contaminación ambiental.	
d) condiciones de seguridad que tenga instalados el responsable para evitar la contaminación ambiental.	
e) la(s) falta(s) a la normatividad vigente, fundamento de esa institución que se detectaron durante el ejercicio de inspección.	e) la(s) falta(s) a la normatividad vigente, fundamento de esa institución que se detectaron durante el ejercicio de inspección
g) resolución correspondiente a dicho acto de inspección.	g) resolución correspondiente a dicho acto de inspección." (Sic) Se informa que el procedimiento administrativo del expediente DC-018/2019, se encuentra en proceso de sustanciación por lo que, una vez agotados los plazos legales establecidos en la normatividad de la materia, se procederá a emitir la resolución administrativa correspondiente.

Ahora bien, con el fin de robustecer la normatividad anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado faltó al artículo 6ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 121 y 124 de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

“ ...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

...” (Sic)

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que **agravio número 1**, esgrimido por la parte recurrente, es **parcialmente fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita la solicitud de información interés del particular las áreas administrativas competentes de manera enunciativa mas no limitativa a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental y nuevamente a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, a fin de que de manera fundada y motivada emitan un pronunciamiento categórico respecto de los incisos c), d), e) y g), interés del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**